



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 352 - 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jaime Román Pérez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 470-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, don Jaime Román Pérez fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el cargo el 6 de noviembre de 2003, y transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jaime Román Pérez, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima; siendo el período de evaluación del magistrado del 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario no registra sanción alguna.
- b) No se han presentado cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana; no obstante de los archivos del Registro de Jueces y Fiscales del CNM, se da cuenta de cuatro quejas interpuestas en su contra en esta sede, apreciándose que tres de ellas han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, habiendo obtenido resoluciones desestimatorias a su favor; siendo pertinente precisar que respecto a la queja interpuesta por don Juan Evangelista Guevara Villalobos, cuyos hechos se refieren a un proceso por reivindicación que habría sido resuelto como uno de mejor derecho por el evaluado y que se encuentra actualmente en trámite, se aprecia una decisión que si bien ha sido dictada sustentada en el criterio de una resolución casatoria de la Corte Suprema, no obstante tal decisión ha sido desestimada por el Superior en grado de apelación con otra sentencia casatoria sobre el mismo tema, lo que determina que no existe uniformidad de criterio jurisdiccional al respecto, por lo que, a efectos de proveer seguridad jurídica a los litigantes, así como un reforzamiento de la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, se le recomienda que en casos de esta complejidad tenga presente el principio de previsión de consecuencias que se deriva del artículo 45° de la Constitución, para evitar decisiones que buscando solucionar un conflicto o una incertidumbre jurídica terminen siendo contradictorias en perjuicio de las partes.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, ha obtenido resultados aceptables en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

## N° 352 - 2012-PCNM

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de la entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jaime Román Pérez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

### **Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad:**

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.54 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, habiendo denotado a lo largo de la entrevista personal dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) En lo relativo a los ítems calidad de gestión en el trabajo y organización del trabajo, los puntajes alcanzados denotan adecuada gestión y buena organización.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, pese a que los datos de carga procesal no cubren todo el período, se aprecian indicadores que permiten colegir que el magistrado evaluado ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada, destacando los últimos dos años con niveles de productividad del 99% y 100%, coligiéndose de la apreciación conjunta de los ítems b y c que el evaluado ha desarrollado su función en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como, del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad. En este mismo aspecto, ha desarrollado diplomados/cursos de especialización, fundamentalmente en la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias que revelan su interés por mantenerse actualizado en materias que inciden razonablemente en su función jurisdiccional, consiguientemente la evaluación de este ítem resulta igualmente favorable;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jaime Román Pérez, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 352 - 2012-PCNM

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de junio de 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **Jaime Román Pérez**; y, en consecuencia, ratificarlo conforme a su título vigente en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA